RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL 2022-258**
DEMANDANTE: **ISABEL TERESA ACEVEDO CASTILLO**
DEMANDADOS: **ACP COLPENSIONES**
AFP PORVENIR S.A.
PROTECCION S.A.

En Bogotá D.C. a los 11 días del mes de octubre del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo la hora de las11:30 de la MAÑANA, día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.S.S.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes el demandante, con su apoderado, la apoderada de AFP PORVENIR S.A, PROTECCION S .A., y el apoderado de COLPENSIONES.

CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que no existe ánimo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay lugar a resolver excepciones previas, como quiera que las propuestas por la demandada poseen el carácter de perentorias, circunstancia por la cual será resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L). **NOTIFICADOS EN ESTRADO**

SANEAMIENTO DEL PROCESO

La apoderada de la AFP PORVENIR presenta Incidente de Nulidad por indebida notificación.

Se corre traslado y se resuelve negando la Nulidad Propuesta, por lo cual la incidentante presenta los recursos de reposición y de apelación.

No se repone **y se CONCEDE el recurso de APELACIÓN en el efecto DEVOLUTIVO para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C.**

NOTIFICADO EN ESTRADOS

No se avizora vicios que ameriten un saneamiento

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en ellos. En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, hay lugar a declarar la NULIDADA Y/O **INEFICACIA** del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por la señora **ISABEL TERESA ACEVEDO CASTILLO a la AFP PORVENIR el 10 de diciembre de 1997, y su traslado horizontal a la AFP ING COLMENA el 23 de febrero de 2000, AFP PORVENIR el 27 de junio de 2001 y a la AFP ING (SANTANDER) en enero de 2003. .** En consecuencia, se determinará si **AFP PROTECCION** debe trasladar los correspondientes aportes de su cuenta individual, incluidos los rendimientos e intereses debidamente indexados a COLPENSIONES, y a reconocer y pagar a la demandante, una pensión de vejez en aplicación del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 del 2003 a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de ley.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRÉTENSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la demanda vistas a folios 11 a 61

PARTE DEMANDADA

ACP COLPENSIONES:

- **DOCUMENTALES:** expediente administrativo y la historia laboral vista a folios 135 a 137.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante.

PROTECCION S.A:

no subsano contestación de demanda no se le decreta pruebas

AFP PORVENIR S.A.:
No contesto demanda

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SENTENCIA

El **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por la señora **ISABEL TERESA ACEVEDO CASTILLO** a la AFP PORVENIR **el 10 de diciembre de 1997 y consecuencialmente los traslado horizontales a ING SANTANDER y COLMENA hoy AFP PROTECCION S.A.** conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora de la demandante **ISABEL TERESA ACEVEDO CASTILLO** para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** como actual y única entidad administradora del RPM.

TERCERO: ORDENAR a la **AFP PROTECCION S.A** a **DEVOLVER** los aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones obligatorias a pensiones de la afiliada **ISABEL TERESA ACEVEDO CASTILLO,** junto con los rendimientos financieros causados, con destino a COLPENSIONES y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: Cumplido lo anterior, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES deberá efectuar el estudio correspondiente al derecho pensional de la señora **ISABEL TERESA ACEVEDO CASTILLO**, teniendo en cuenta el principio de favorabilidad y la fecha de retiro del sistema general de pensiones.

QUINTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra.

SEXTO: CONDENAR en costas a **COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A., y PROTECCION AFP** Tásense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a TRES (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, pagaderos a cuota parte.

SEPTIMO: **REMÍTASE** el proceso al superior para que se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA.**

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

El apoderado de COLPENSIONES presenta recurso de APELACIÓN en contra de la anterior sentencia.

AUTO:

Se **CONCEDEN** el recurso de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., por secretaria **REMÍTASE** el proceso.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

EL JUEZ

Firmado digitalmente por VICTOR HUGO GONZALEZ

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

JORGE ARTURO ORTIZ TORRES
Secretario Ad-hoc

Acceda a la grabación de la diligencia en el siguiente link
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/431d797d-51cc-4673-ae2e-6412948b7f8f?vcpubtoken=46226521-3040-418b-8782-5a47423c8709

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e46b17438f848a93d8672c779dc86729f43237469a4b3e3011c997af8b127fb**
Documento generado en 12/10/2023 08:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica